JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

REF: 2020-00851-00.

1.- De cara a la solicitud que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **ADMITE** la reforma de la demanda incoada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ADRIANA MILENA VARGAS FAGUA**,** en lo que respecta a las pretensiones de la demanda, las cuales quedarán así:

1.1.- La suma de 11035,1978UVR calculados a la tasa de 7 de diciembre de 2020, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 5 de julio al 5 de diciembre de 2020 que equivalen a $3´038.209,55 pesos.

1.2.- La suma de 160.425,0345 UVR calculados a la tasa de 7 de diciembre de 2020, por concepto de CAPITAL ACELERADO que equivale a $44´168.204,46 pesos

1.3.- La suma de 7.634,1264 UVR calculados a la tasa de 7 de diciembre de 2020, por concepto intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 5 de julio al 5 de diciembre de 2020 que equivalen a $2´101.826,92 pesos.

2.- Notifíquese este proveído al extremo pasivo junto al auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 12
Hoy 8 d marzo de 2021

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA